



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Demanda	EJECUTIVO MÍNIMA (CUOTAS ADMINISTRACIÓN)
Demandante	PARCELACIÓN LA GUIJA P.H.
Demandado	INVERSIONES A.P.S.A.S.- Representada legalmente por SERGIO ANDRÉS GARCÍA MATOS o quién haga sus veces.
Radicado	05001 40 03 028 2023 01438 00
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cuotas de Administración) presentada por la **PARCELACIÓN LA GUIJA P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de la sociedad **INVERSIONES A.P. S.A.S.-** representada legalmente por SERGIO ANDRÉS GARCÍA MATOS o quien haga sus veces, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem y art. 48 de la ley 675 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **PARCELACIÓN LA GUIJA P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en

contra de la sociedad **INVERSIONES A.P. S.A.S.**- representada legalmente por SERGIO ANDRÉS GARCÍA MATOS o quien haga sus veces.

- a) **QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L (\$510.722)** por concepto de una cuota de administración correspondiente al periodo del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para dicha obligación, a partir del día 1 de enero de 2023.
- b) **CUATRO MILLONES SEISIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.662.688)** por concepto de ocho (8) cuotas de administración correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023, a razón de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL M/L (\$582.836) cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 1 del mes siguiente a cada periodo
- c) **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$1'418.652)** por concepto cuatro (04) cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio de 2023 a razón de TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL M/L (\$354.663) cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 1 del mes siguiente a cada periodo.
- d) **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/L (\$173.100)** concepto de una cuota extra de acueducto correspondiente al periodo del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre 2022; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para dicha obligación, a partir del día 1 de enero de 2023.
- e) **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$134.251)** concepto de una cuota extra de acueducto correspondiente al periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de enero 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para dicha obligación, a partir del día 1 de febrero de 2023.

- f) **CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$140.248)** concepto de una cuota extra de acueducto correspondiente al periodo del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para dicha obligación, a partir del día 1 de marzo de 2023.
- g) **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$147.514)** concepto de una cuota extra de acueducto correspondiente al periodo del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para dicha obligación, a partir del día 1 de abril de 2023.
- h) **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$146.410)** concepto de una cuota extra de acueducto correspondiente al periodo del 01 de abril de 2023 al 30 de abril 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para dicha obligación, a partir del día 1 de mayo de 2023.
- i) **CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$180.426)** concepto de una cuota extra de acueducto correspondiente al periodo del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para dicha obligación, a partir del día 1 de junio de 2023
- j) **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$163.627)** concepto de una cuota extra de acueducto correspondiente al periodo del 01 de junio de 2023 al 30 de junio 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para dicha obligación, a partir del día 1 de julio de 2023
- k) **CIENTO OCHENTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$188.456)** concepto de una cuota extra de acueducto correspondiente al periodo del 01 de julio de 2023 al 31 de julio 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para dicha obligación, a partir del día 1 de agosto de 2023.
- l) **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$151.990)** concepto de una cuota extra de acueducto correspondiente al periodo del 01 de agosto de 2023 al 31 de agosto 2023; más los intereses moratorios liquidados a la

tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para dicha obligación, a partir del día 1 de septiembre de 2023.

- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

SEXTO: Para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso se reconoce personería jurídica a la Dra. CAROLINA ARANGO FLÓREZ con T.P. 110.853 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0ed22d6a805d9b7abd340225dc666b9ee3320b537b0af814b40d98d01afc06**

Documento generado en 06/12/2023 07:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>